



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 160 EPRE
RN N° 3525/09 EPRE.-

PARANA, 07 de Diciembre de 2009

VISTO:

El Registro de Nota EPRE N° 3525/09, el Decreto N° 2154/05 MGJEOSP, la Resolución N° 98/08 EPRE, las Resoluciones Nros. 1169/08, 652/09 666/09 SEN, la Nota N° 1100/09 SEN y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Energía de Entre Ríos -ENERSA- ha presentado para su aprobación el nuevo Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2009 y el 31 de Enero de 2010;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2154/05 MGJEOSP en su Artículo 4° establece “hasta tanto se determinen las condiciones de la Concesión a ENERSA, ésta se desempeñará bajo los mismos términos y condiciones del Contrato de Concesión que fuera otorgado a la anterior Concesionaria EDEERSA”;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79°, segundo párrafo del Decreto N°1300/96, dicho Cuadro resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que a tal efecto deben tenerse en cuenta:

1. La Secretaría de Energía de la Nación ha sancionado mediante la Resolución N° 1169/08 nuevos precios estacionales de la energía y potencia, vigentes para el período comprendido entre el 1° de Octubre de 2008 y el 30 de Abril de 2009.
2. La citada Resolución N° 1169/08 SEN ha establecido nueve precios mayoristas para los distintos sectores del Mercado Eléctrico, introduciendo nuevas aperturas a lo resuelto oportunamente por las Resoluciones Nros. 93/04, 824/2004 y 1434/2004 SEN.
3. La Resolución N° 652/09 de la Secretaría de Energía de la Nación ha establecido que para el período Junio-Julio de 2009 se deberá refacturar a los usuarios residenciales que hayan registrado consumos por encima de los 1000 kWh/bim generando un crédito a cuenta de futuras transacciones. Asimismo establece nuevos precios para el período Agosto-Setiembre de 2009.



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 160 EPRE
RN N° 3525/09 EPRE.-

4. La Resolución N° 666/09 SEN ha establecido los Precios de Referencia Estacionales de la Potencia y Energía no subsidiados para el período comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Octubre de 2009, establecidos por la Resolución N° 652/09.
5. Que la citada Resolución N° 666/09 establece que para todo aquello que no se haya definido expresamente y en la anterior Resolución N° 652/09; será de aplicación lo establecido en la Resolución N° 1169/08.
6. Que la Nota N° 1100/09 SEN establece el mantenimiento de los Precios Estacionales vigentes, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 12 de la Resolución N° 652 y en el Artículo 6 de la Resolución N° 666 SEN.
7. El reconocimiento de las variaciones en el cálculo del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, establecido en la Ley N° 25957 y Resolución N° 1061/05 para la facturación que se emita a partir de Agosto de 2005.
8. El reconocimiento del Cargo Tarifario identificado como “CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM” creado por Resolución N° 1866 SEN.
9. El reconocimiento del canon correspondiente a la construcción de las Ampliaciones del Sistema de Transporte. En este aspecto cabe recordar que si bien los ajustes por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), autorizados por el ENRE, son objetados ante el citado Organismo, tal cuestión excede a la Distribuidora, siendo aplicable en este caso lo dispuesto por el Artículo 30°, inciso c) de la Ley N° 8916. Sobre este ítem se puntualiza la autorización efectuada por el EPRE mediante Resolución N° 159/05, para que ENERSA efectúe los pagos correspondientes;
10. La utilización del Fondo de Estabilización de Precios Estacionales FEPPE como un aporte al mismo por un monto de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$633.221,37) para ENERSA en el período Trimestral 1° de Noviembre de 2009 al 31 de Enero de 2010, resultando de aplicación un valor de 0,001117 \$/kWh.
11. El mantenimiento en las mismas condiciones a las actuales del Fondo Compensador de Tarifas;

Que a fs. 56 y 87 del Expediente de la referencia se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, respectivamente;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora “EDEER S.A.”;

Que por Decreto N° 1127/96 se ha dispuesto la Intervención del Ente, por lo que en uso de sus facultades;



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 160 EPRE
RN N° 3525/09 EPRE.-

LA INTERVENCION DEL EPRE RESUELVE :

ARTICULO 1°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo VIII – Resolución N° 1169/08 SEN a todos los usuarios considerados como Tarifa 1 Uso Residencial, Urbano y Rural del Cuadro Tarifario Provincial, cuyo consumo mensual no supere los 500 kWh, para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 2°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo IX – Resolución N° 1169/08 SE a todos los usuarios considerados como Tarifa 1 Uso Residencial, Urbano y Rural del Cuadro Tarifario Provincial, cuyo consumo mensual sea mayor a 500kWh y no supere los 700 kWh para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 3°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo X – Resolución N° 1169/08 SE a todos los usuarios considerados como Tarifa 1 Uso Residencial, Urbano y Rural del Cuadro Tarifario Provincial, cuyo consumo mensual sea mayor a 700kWh y no supere los 1400 kWh para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 4°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo XI – Resolución N° 1169/08 SE a todos los usuarios considerados como Tarifa 1 Uso Residencial, Urbano y Rural del Cuadro Tarifario Provincial, cuyo consumo mensual sea mayor a 1400 kWh para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 5°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo XIII – Resolución N° 1169/08 SE a todos los usuarios considerados como Tarifa 1 Uso General, Urbano y Rural del Cuadro Tarifario Provincial, cuyo consumo mensual sea menor a 2000 kWh para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 6°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo XIV – Resolución N° 1169/08 SE a todos los usuarios considerados como Tarifa 1 Uso General, Urbano y Rural del Cuadro Tarifario Provincial, cuyo consumo mensual sea igual o mayor a 2000 kWh para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 7°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo XII – Resolución N° 1169/08 SE a todos los usuarios considerados como Tarifa 4 Alumbrado Público del Cuadro Tarifario Provincial para la determinación de los cargos del ANEXO I.



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 160 EPRE
RN N° 3525/09 EPRE.-

ARTICULO 8°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo XV – Resolución N° 1169/08 SE a todos los usuarios con demandas mayores a 300 kW, ya sean de Grandes Demandas, Peaje y Peaje en un Solo Nivel de Tensión del Cuadro Tarifario Provincial para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 9°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Anexo VII – Resolución N° 1169/08 SE al resto de los usuarios no comprendidos en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente del Cuadro Tarifario Provincial para la determinación de los cargos del ANEXO I.

ARTICULO 10°: Considerar de aplicación los Precios Mayoristas establecidos en el Resolución N° 666/09 SE para la determinación del Cuadro Tarifario Provincial sin Subsidios del Estado Nacional que conforma el ANEXO II.

ARTICULO 11°: Disponer que para la facturación en Tarifa 5 – Otros Distribuidores Provinciales, los Distribuidores considerarán la composición de venta incluyendo las pérdidas del punto de suministro, según la siguiente apertura:

- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales que no superen los 500 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales mayores a los 1400 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso No Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales menores a 2000 kWh.
- kWh en Tarifa 1 Uso No Residencial Urbano y Rural con consumos mensuales igual o mayor a 2000 kWh.
- kWh en Tarifa 4 Alumbrado Público.
- kWh en Tarifa 3 con potencias facturadas mayor o igual a 300 kW.
- kWh Resto.

ARTICULO 12°: Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de la Resolución N° 93/2004 SEN, Resolución N° 842/2004 SEN, Resolución N° 1434/2004 SEN, Resolución N° 1169/08 SEN y las que en el futuro se emitan sobre este tópico, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista -MEM- como Agentes de Mercado.

ARTICULO 13°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el ANEXO I de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, con vigencia a



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCION N° 160 EPRE
RN N° 3525/09 EPRE.-

partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1° de noviembre de 2009, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctricos de jurisdicción Provincial.

ARTICULO 14°: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial de Referencia Sin Subsidios, contenidos en el ANEXO II de la presente Resolución, de la que forma parte integrante, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial para la determinación del “Subsidio del Estado Nacional” para el mismo período del Artículo 13° de la presente.

ARTICULO 15°: Establecer que las Distribuidoras Provinciales deberán dar cumplimiento al Artículo 10° de la Resolución N° 652/09 SEN en lo referido a la exposición en la facturación del “Subsidio Estado Nacional”.

ARTICULO 16°: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y archivar.

M.M.O. NELSON CORONEL
SUBINTERVENTOR EPRE

ARQ. FRANCISCO TAIBI
INTERVENTOR EPRE